



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia: 2021-00252-00

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido (archivos 14 y 15).

Días hábiles 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022.

Inhábiles: 11, 12 de diciembre de 2021, y del 17 de diciembre al 10 de enero de 2022 por vacancia judicial.

Armenia Quindío, 12 de enero de 2022.

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Enero de dos mil venitados (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal – Responsabilidad civil extracontractual</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Fernando Enrique Camacho García C.C. 18392742 Adriana Galvis Eljaiek C.C. 24578594 María Camila Camacho Galvis C.C. 1094937050 Esteban Camacho Galvis C.C. 1005095851</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Mateo Botero Echeverri C.C. 1004959865 Marina Botero Gómez C.C. 24471064 Axa Colpatria Seguros S.A. Nit. 860002184-6</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00252-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admite demanda</b>

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se encuentra que la demanda fue subsanada correctamente y cumple los requisitos del artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

### RESUELVE

**Primero.** ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada a través de apoderado judicial por:

1. Fernando Enrique Camacho García
2. Adriana Galvis Eljaiek
3. María Camila Camacho Galvis
4. Esteban Camacho Galvis

En contra de:

1. Mateo Botero Echeverri
2. Marina Botero Gómez
3. Axa Colpatria Seguros S.A.

**Segundo.** CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Tercero.** Para el efecto anterior, así como para todo aquello que se torne procedente, durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

**Cuarto.** RECONOCER personería al abogado Luis Fernando Cárdenas Hurtado, para representar a la demandante en los términos de los poderes conferidos, obrantes en el archivo 005 del expediente digital.

**Quinto.** PRECISAR que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

**Sexto.** PUBLICAR en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

### NOTIFIQUESE

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.  
2021-00252-00